

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:



PROYECTO DE LEY

LEY QUE OTORGA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA COMO DERECHO LABORAL ACCEDER AL TELETRABAJO, LEY N° 30364

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 11° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es otorgar a las víctimas de violencia como derecho laboral que puedan realizar el teletrabajo.

Artículo 3.- Propuesta legal

Se modifica el artículo 11 de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 11. Derechos laborales

El trabajador o trabajadora que es víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene los siguientes derechos:

- a. A no sufrir despido por causas relacionadas a dichos actos de violencia.*
- b. Al cambio de lugar de trabajo, **al teletrabajo**, en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. Lo mismo se aplica para el horario de trabajo, en lo pertinente.*

c. A la justificación de las inasistencias y tardanzas al centro de trabajo derivadas de dichos actos de violencia. Estas inasistencias no pueden exceder de cinco días laborables en un período de treinta días calendario o más de quince días laborables en un período de ciento ochenta días calendario. Para tal efecto, se consideran documentos justificatorios la denuncia que presente ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público.

d. A la suspensión de la relación laboral. El juez a cargo del proceso puede, a pedido de la víctima y atendiendo a la gravedad de la situación, conceder hasta un máximo de cinco meses consecutivos de suspensión de la relación laboral sin goce de remuneraciones.

La reincorporación del trabajador o trabajadora a su centro de trabajo debe realizarse en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, enero del 2025



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 16:03:31-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 14:28:07-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 11:17:26-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/02/2025 11:36:55-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 14:57:24-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 12:27:53-0500

JKUM/dchy
www.congreso.gob.pe

Edificio Juan Santos Atahualpa. Av. Abancay N° 151, Cercado de Lima
Central Telefónica: 311-7777



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/02/2025 11:37:09-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Es preciso recordar que el fenómeno de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es una problemática de carácter estructural, histórico y mundial, que no tiene exclusividad de ningún sistema político ni económico, porque se manifiesta en todas las sociedades de todos los Estados y definitivamente son una violación de derechos humanos, libertades fundamentales y de la dignidad humana¹. En tal sentido, se refleja que la intervención real y efectiva del Estado es esencial para hacer público el problema de la violencia y erradicarla²; sin embargo, como es de público conocimiento estamos viviendo una transformación digital, y nuestro país no puede estar ajeno a dicha transformación, motivo por el cual, se presenta esta propuesta legislativa desde uno de los poderes del Estado, a fin de que las denuncias por actos de violencia se realicen de forma más rápida a través de canales digitales, sin la necesidad de ir a las entidades que reciben y tramitan estas denuncias.

1.1. ANTECEDENTES

Los artículos 5° y 6° del TUO de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; nos entregan las definiciones de violencia contra las mujeres, y contra los integrantes del grupo familiar, respectivamente, a fin de conocer con exactitud a qué le llamamos violencia para poder denunciarlo ante las respectivas autoridades.

Además, con la Ley 30364, «Ley de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar», publicada en noviembre del 2015, se aprobó una normativa integral que busca luchar no solo contra la

¹ **NERIA MONTEZA, Yessica Marisse. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. 2016, p. 38.** Obtenido en: https://mwv.aulavirtualusmo.oe/ojsiindex.oho/RevistaGobiernovG/articleview/2313/2766_2

² **MASSOLO, Santiago. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. ENTRO LO PÚBLICO Y LO PRIVADO. P. 99.** Obtenido en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26675.pdf>

violencia hacia las mujeres por razón de su sexo, sino también contra la violencia hacia los integrantes del grupo familiar. Esto supuso un avance significativo en nuestro país, pues con la ley anterior, Ley 26260, la tutela del Estado se limitaba a la violencia producida en el ámbito familiar. Se pasaba por alto el hecho de que la violencia cometida contra las mujeres también ocurre en el espacio laboral, por lo que, los mecanismos de protección urgente contenidos en la ley se extienden, sobre ambos grupos³.

Ahora bien, en la actualidad conforme al artículo 11 de la Ley 30364, en el inciso b) otorga como derecho laboral de la mujer y del grupo familiar al cambio de lugar de trabajo, olvidándose que con el avance tecnológico en esta época podemos acceder en algunas oportunidades al teletrabajo, en ese sentido, se debe tener en cuenta la transformación digital y apoyarnos en la tecnología y utilizar la comunicación digital, a fin de que las víctimas de violencia puedan tener dicho beneficio, por lo que se presenta la presente iniciativa legislativa.

1.2. LA EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD DEL TELETRABAJO

El profesor de economía de la Universidad de Stanford, Nicholas Bloom, publicó un análisis empírico de los beneficios del teletrabajo en productividad en 2015. Un estudio basado en los resultados de un experimento de nueve meses en una de las empresas de servicios de viajes más grandes del mundo concluyó que el teletrabajo mejora el desempeño de los empleados en un 13%. Esta mejora se debe a menos distracciones e interrupciones durante cada turno. Un matiz relacionado que surgió del estudio es que adaptarse a las preferencias de los empleados es un factor importante. Cuando el teletrabajo es voluntario y no obligatorio, el rendimiento de los empleados aumenta del 13% al 22%. Si bien el trabajo remoto puede ser excelente para mejorar la concentración, también

³ Obtenido en: <https://juris.pe/blog/sujetos-proteccion-ley-30364-jurispe/>

puede conducir al aislamiento social y profesional, lo que puede afectar negativamente la productividad de los empleados⁴.

Además de un mejor desempeño, otros dos factores contribuyen a mayores mejoras en la productividad empresarial. En primer lugar, el teletrabajo conlleva una menor rotación de empleados, lo que reduce significativamente el coste de contratación y formación de nuevos empleados. En segundo lugar, el costo de mantener los edificios de oficinas en decadencia compensa con creces las inversiones digitales en los hogares de los trabajadores remotos. Juntos, estos tres enfoques (ahorro de rendimiento, rotación y mantenimiento) suponen un aumento del 20-30% en la productividad de la empresa, según el análisis de Bloom⁵.

Por lo que, el derecho al teletrabajo para las mujeres e integrantes del grupo familiar es importante, a fin de ayudar a la víctima con su tratamiento y proceso de recuperación al daño causado, motivo por el cual es que se presente esa iniciativa legislativa

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 15° de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Este proyecto de ley no genera gasto al erario nacional, pues, solo está modificando el artículo 15 de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y se

⁴ Recuperado de: <https://www.caixabankresearch.com/es/economia-y-mercados/mercado-laboral-y-demografia/teletrabajo-y-productividad-binomio-complejo>

⁵ Idem

JKUM/dchy
www.congreso.gob.pe

Edificio Juan Santos Atahualpa. Av. Abancay N° 151, Cercado de Lima
Central Telefónica: 311-7777

está facilitando a las víctimas de violencia poder denunciar utilizando las herramientas digitales.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se ha elaborado en concordancia a los objetivos de la I "1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO " contenida en el Acuerdo Nacional, cuya política de Estado 7) se refiere a la *ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA*; lo que se señala en su literal (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Política de Estado 7 "ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA" y con el punto 24 de Agenda Legislativa "NORMAS DE PROTECCIÓN QUE CONSIDERAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL AFECTADO".